

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00698-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco de Bogotá contra José Jesús Carvajal Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00698-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá allegar nueva digitalización con buena resolución de la carta de instrucciones, del pagaré base de la ejecución y del pantallazo del mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial, toda vez que las aportadas parecen más la digitalización de una fotocopia que de los documentos originales.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva anunciado como proyectos@cide.org.co y de contar con pruebas de ello aportarlas.
3. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que el pantallazo mediante el cual fue conferido el poder como mensaje de datos es ilegible.
4. El documento de subsanación de la demanda deberá contar con buena resolución.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco de Bogotá contra José Jesús Carvajal Vargas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce99355734037791630c6f6ca23d00e75ae49329455dd0ab407111c34b72d83

Documento generado en 14/10/2021 03:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>